

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Marzo Veintinueve (29) del Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CALDERÓN RODRIGUEZ.

DEMANDADA: CARMEN TERESA CERA CASTELLAR.

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00237-00

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JORGE ELIECER CALDERÓN RODRIGUEZ y CARMEN TERESA CERA CASTELLAR.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 08 de abril de 2022, el Juzgado admitió la presente demanda de Liquidación de La Sociedad Patrimonial y ordenó la notificación respectiva. (Archivo 25)

Seguidamente a través de auto de fecha junio 03 de 2022 este despacho ordenó emplazar a los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal; lo cual realizó el apoderado de la parte demandante aportando las respectivas constancias (archivo 32).

Una vez se verificó que se encontraba vencido el plazo del emplazamiento de los posibles acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite; mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúo de bienes.

Seguidamente el Dr. CARLOS ADOLFO BARBOSA CASTRO en calidad de Apoderado de la parte demandada la señora CARMEN TERESA CERA CASTELLAR presenta Inventario y Avalúo de Bienes de la siguiente manera:

“ACTIVOS:CERO (0)

PASIVOS:CERO (0)

TOTAL.....CERO (0).”

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 21 de octubre de 2022, acta que se transcribe a continuación:

“En Valledupar, Cesar, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora previamente señalada, se constituyó en audiencia pública virtual el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inventario y Avalúo ordenada dentro de este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido JORGE ELIECER

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

CERA CALDERON contra CARMEN TERESA CERA CASTELLAR, a tal fin la señora Juez en asocio de su secretaria procedió a dar inicio a la diligencia usando como medio tecnológico la plataforma LIFESIZE, a la diligencia se hizo presente el doctor JORGE LUIS ESCOBAR GIL identificado con C.C. N. 17.970.793- TP 45547 C.S. de la J. igualmente se hizo presente el doctor CARLOS ADOLFO BARBOSA CASTRO, identificado con C.C 1.065.656.243 y T.P. N. TP.298.067 C.S de la J. y su poderdante CARMEN TERESA CERA CASTELLAR, identificado con cedula N° 26.901.176 de Valledupar, previo a dar inicio a la diligencia envió mediante correo electrónico inventariado y avalúo de los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal, dicho inventario y avalúo fue coadyuvado por el doctor JORGE LUIS ESCOBAR GIL, quedando de la siguiente manera: El activo de bienes propios de los cónyuges no existe, por lo tanto, es cero. Bienes de la sociedad conyugal no existen, por lo tanto, es cero (0). Pasivos de la sociedad conyugal no existen, por lo tanto, es cero (0). Total, activos de la sociedad conyugal, cero (0) pesos. Por lo anterior procede el despacho a impartir la aprobación al inventario y avalúo teniendo en cuenta que no fue objetado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso y así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, procederemos a decretar la partición y a designar al doctor JORGE LUIS ESCOBAR GIL como partidor, quien tienen plena facultad para partir. Para realizar el trabajo encomendado se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de esta diligencia. Las partes quedan notificadas en estrado, no siendo otro el objeto de la presente se firma el acta por la titular. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ”

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante el Doctor JORGE LUIS ESCOBAR GIL en calidad de Partidor presentó el respectivo trabajo de partición de la siguiente manera:

“...BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, de los señores JORGE ELIECER CALDERON RODRIGUEZ Y la señora CARMEN TERESA CERA CASTELLAR, los bienes están conformados así:

1.- ACTIVO

1.1- BIENES PROPIOS DE LOS CONYUGUES: no existen, por lo tanto, es cero (0).

1.2- BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: no existen, por lo tanto, es cero (0).

1.3- PASIVO: no existen, por lo tanto es cero pesos.....(\$0)

TOTAL ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL, cero pesos.....(\$0)

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Corresponde a los señores JORGE ELIECER CALDERON RODRIGUEZ Y la señora CARMEN TERESA CERA CASTELLAR, la suma de cero (0) pesos, por consiguiente, se le adjudica las hijuelas así:

HIJUELA PARA JORGE ELIECER CALDERON RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC N° 77.030.932 EXPEDIDA EN VALLEDUPARCESAR, vale la hijuela.....CERO (0)PESOS.

HIJUELA PARA CARMEN TERESA CERA CASTELLAR IDENTIFICADO CON CCN° 26.901.176 EXPEDIDA EN PIVIJAY- MAGDALENA, vale la hijuela.....CERO (0) PESOS.

COMPROBACION

Valor del acervo líquido a repartir.....CERO (0) PESOS.

HIJUELA PARA JORGE ELIECER CALDERON RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC N° 77.030.932 EXPEDIDA EN VALLEDUPARCESAR, vale la hijuela.....CERO (0) PESOS.

HIJUELA PARA CARMEN TERESA CERA CASTELLAR IDENTIFICADO CON CC N° 26.901.176 EXPEDIDA EN PIVIJAY- MAGDALENA, vale la hijuela.....CERO (0) PESOS.

SUMAN HIJUELAS.....CERO (0) PESOS.”

A lo que esta agencia judicial a través de providencia de fecha febrero 10 de 2023, este despacho conforme al artículo 509 del C.G.P., ordenó correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo que estimen conveniente; sin embargo, no se formuló pronunciamiento alguno al respecto.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio de los conyugues, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd842b1ab2da73e5663f845c45d240d2e6751d51bfd3af399a40aa57e724adec**

Documento generado en 29/03/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>